AYUDAS JCCM PARA PROYECTOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE EMPRESAS TURÍSTICAS

Objeto

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria correspondiente a 2025, de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas.

Beneficiarios

Las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada o las empresas públicas que presten los siguientes servicios o actividades:

- Empresas de alojamiento turístico, entendiéndose como tales las siguientes tipologías: Establecimientos de alojamiento turístico hotelero, establecimientos de alojamiento de turismo rural, apartamentos turísticos, campings, albergues turísticos.
- Empresas de restauración
- Empresas de turismo activo
- Empresas de ecoturismo
- Centros recreativos turísticos

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención que podrá concederse será del 80 por ciento del gasto que se considere subvencionable, sin perjuicio de los incrementos en la intensidad de la ayuda previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 8 de la Orden.

Solicitudes: plazo y forma de presentación

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía y se presentarán en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Acceso al documento

CIRCULAR DEPARTAMENTO ECONÓMICO

Orden 193/2025, de 26 de diciembre, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria correspondiente al ejercicio 2025, de las ayudas de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, en el marco del componente 14, inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU-. Extracto BDNS (Identif.): 878522. [2025/10030]

Objeto y finalidad

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria correspondiente a 2025, de la línea de financiación para proyectos de eficiencia energética y economía circular de empresas turísticas, en el marco del Componente 14, Inversión 4, submedida 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU-.

La ejecución de este programa contribuirá a alcanzar los objetivos medioambientales y energéticos establecidos en la normativa de la Unión Europea, mediante la realización de actuaciones de mejora de la eficiencia energética, mejora en las instalaciones y equipos, digitalización, automatización y control y sistemas de gestión de edificios en los que se desempeñe actividad turística, con independencia de la naturaleza jurídica de sus titulares, que favorezcan la reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono.

Régimen jurídico

Las subvenciones reguladas en esta orden se regirán, además de por lo que ésta establezca, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; y por la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.

Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas de naturaleza privada que presten los siguientes servicios o actividades:

Empresas de alojamiento turístico, entendiéndose como tales las siguientes tipologías:

1º. Establecimientos hoteleros: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 253/2023, de 12 de septiembre, de ordenación de las empresas y

de los establecimientos de alojamiento turístico hotelero en Castilla-La Mancha, son aquellos alojamientos turísticos hoteleros de uso público que, cumpliendo los requisitos establecidos en dicho decreto, ocupen uno o varios edificios próximos o parte de ellos, en disposición horizontal o vertical, estén abiertos al público en general, y presten servicio de hospedaje o residencia con carácter temporal, de forma habitual y profesional a cambio de precio, con o sin otros servicios de carácter complementario.

2º. Alojamientos de turismo rural: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 88/2018, de 29 de noviembre, de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla-La Mancha, son aquellos establecimientos que presentan especiales características de construcción, emplazamiento, tipicidad, siempre que dispongan de los servicios mínimos relacionados en dicho decreto y se encuentren situados en el medio rural o en el campo, dedicándose de manera profesional y habitual a proporcionar alojamiento, mediante contraprestación económica, a las personas que lo demandan, con o sin prestación de otros servicios complementarios.

3º. Apartamentos turísticos: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 36/2018, de 29 de mayo, por el que se establece la ordenación de los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en Castilla-La Mancha, son aquellos inmuebles integrados por dos o más unidades de alojamiento, dotados de instalaciones, equipamiento y servicios en condiciones de ocupación inmediata, destinados al alojamiento turístico de modo habitual, mediante contraprestación económica.

4º. Campings o campamentos de turismo: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 94/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas para autocaravanas de Castilla-La Mancha, aquel espacio de terreno está debidamente delimitado y acondicionado, abierto al público, para su ocupación temporal por personas que pretendan hacer vida al aire libre, con fines vacacionales o turísticos, utilizando como residencia albergues móviles, tiendas de campaña, casas móviles, autocaravanas, caravanas u otros elementos similares fácilmente transportables dotados de elementos de rodadura, en plenas condiciones de uso y exentos de cimentación. También podrán instalarse en dicho espacio y utilizarse como residencia, unidades separadas de alojamiento y parceladas o unidades continuas de alojamiento que formen módulos, en planta baja con posibilidad de buhardilla, tipo cabaña, bungalow o casa prefabricada.

5º. Albergues turísticos: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 73/2018, de 16 de octubre, por el que se establece la ordenación de los albergues turísticos en Castilla-La Mancha, son aquellos establecimientos de alojamiento turístico extrahotelero, de titularidad pública o privada, que ofrecen al público, mediante precio, de forma habitual y profesional, el

servicio de alojamiento en habitaciones de capacidad múltiple, con o sin servicios complementarios, y que cumplen los requisitos establecidos en dicho decreto.

Empresas de restauración: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 79/2021, de 6 de julio, por el que se regula la ordenación de las empresas de restauración de Castilla-La Mancha, son aquellas, cualquiera que sea su denominación, que se dedican de forma habitual y profesional a suministrar desde establecimientos, fijos o móviles, abiertos al público, mediante precio, comidas y/o bebidas para consumir en el propio establecimiento o fuera de él.

Empresas de turismo activo: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 5/2020, de 3 de marzo, por el que se regula el turismo activo y el ecoturismo en Castilla-La Mancha, son aquellas que realizan, bajo el más estricto respeto al medio rural y al medio ambiente, actividades turístico-deportivas y de ocio que se practiquen sirviéndose básicamente de los recursos que ofrece la propia naturaleza en el medio que se desarrollan, sea éste aéreo, terrestre de superficie, subterráneo, acuático o subacuático y a las que son inherentes cierto nivel de riesgo y grado de destreza y condiciones psicofísicas para su práctica. También será considerada como actividad de turismo activo el mero alquiler de material para su práctica.

Empresas de ecoturismo: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 5/2020, de 3 de marzo, por el que se regula el turismo activo y el ecoturismo en Castilla-La Mancha, son aquellas que realizan las diversas actividades turísticas enumeradas en la Ley 8/1999, de 26 de mayo, dentro de la Red de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha, especialmente en los Parques Nacionales, los Parques Naturales, las Reservas de la Biosfera y los Geoparques, con la finalidad de conocer, interpretar y contribuir a la conservación del territorio, del patrimonio etnográfico rural y natural, a la educación ambiental, y a la observación de especies de flora y fauna, sin generar impactos sobre el medio y repercutiendo positivamente en la población local. e) Centros recreativos turísticos, según la definición contenida en el artículo 20 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, y parques temáticos.

Asimismo, podrán acceder a la condición de beneficiarias las empresas explotadoras, arrendatarias o concesionarias de edificios que presten los anteriores servicios o actividades, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente que les otorgue facultad expresa para acometer las actuaciones objeto de esta orden.

Igualmente, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Requisitos para ser entidad beneficiaria

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en estas bases, destacando los siguientes:

- Tener residencia fiscal en España y **realizar las actividades objeto de subvención en Castilla-La Mancha**. Las empresas turísticas deben haber iniciado su actividad en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, con anterioridad al día de la publicación de la correspondiente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.
- No encontrarse incursas en alguna de las circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Cumplir los plazos de pago a los que se refiere el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando las entidades interesadas sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Contar con un Plan de igualdad, cuando resultase obligatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, inscrito en el registro laboral correspondiente conforme al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro.
- Estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.
- Suscribir la correspondiente declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI).
- Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Comprometerse al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- Otorgar los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
- Aportar datos sobre la titularidad real de la entidad si fuera necesario, tal y como se establece en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Esta información deberá aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

Obligaciones de las entidades beneficiarias

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las reguladas en esta orden, de entre las que destacamos las siguientes:

- Mantener las condiciones de la inversión, así como los demás requisitos que dieron lugar a la concesión y pago de la subvención durante un periodo mínimo de tres años contados desde el momento del abono de la ayuda.
- Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la ayuda en el plazo establecido en la resolución de concesión de acuerdo con los objetivos, tareas, programa temporal de desarrollo y condiciones económicas aprobadas, así como de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en la presente orden.
- Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la resolución de concesión de la subvención.
- Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada, y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- Comunicar al órgano concedente, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Comunicar a la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en la presente orden.
- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención en los términos indicados por el artículo 21.
- Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de los mismos.

Actuaciones subvencionables y requisitos

Serán subvencionables las actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética en establecimientos turísticos, siempre que se encuadren en una o varias de las siguientes tipologías y cumplan con los requisitos específicos establecidos en el **Anexo I** "Requisitos de las actuaciones subvencionables y costes elegibles":

- Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- Mejora de la eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en instalaciones térmicas de calefacción, climatización, ventilación y agua caliente sanitaria (ACS) incluida la instalación de redes de calor y frío alimentadas por fuentes de energía renovable y/o calor residual para complejos turísticos de varios edificios.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación.
- Mejora de la eficiencia energética de las instalaciones mediante la implantación de sistemas de digitalización, automatización y control y sistemas de gestión de edificios u otras instalaciones.
- Implantación de medidas de gestión de residuos.
- Implantación de acciones que fomenten la producción y obtención de suministros de proximidad (km 0).
- Implantación de acciones de formación y concienciación de plantilla y sensibilización de clientes.
- Implementación de un programa de gestión sostenible de recursos y modernización y ampliación de equipos, incluyendo la sustitución de electrodomésticos por modelos de alta eficiencia energética, conforme a la normativa de etiquetado energético y ecodiseño que resulte de aplicación. Esta tipología comprenderá la sustitución de electrodomésticos existentes por otros más eficientes, en los términos establecidos en el Anexo I, Tipología 8, y siempre que se acredite el desmontaje y retirada de los equipos sustituidos, sin que puedan ser objeto de venta o reutilización como electrodomésticos.

Los requisitos que deben cumplir las actuaciones subvencionables, así como los costes elegibles asociados a las mismas, son los indicados en el **Anexo I**, debiendo cumplirse, cuando proceda, el Real Decreto 314/2016, de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en especial el documento básico de ahorro de energía; el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, en adelante RITE; el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, en adelante REBT, la ISO 50001 y, para equipos y electrodomésticos, el Reglamento (UE) 2017/1369, de 4 de julio, sobre etiquetado energético y la normativa de ecodiseño y etiquetado que resulte aplicable. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que las mismas lo requieran. Los sistemas y equipos deberán acreditar las prestaciones mediante etiquetas, certificaciones o fichas técnicas.

Las actuaciones subvencionables tendrán que realizarse en edificios o complejos de edificios destinados a algunas de las modalidades de establecimiento turístico definidas en el artículo 3.1.

Las actuaciones realizadas por parte de las entidades beneficiarias de las ayudas deberán iniciarse con posterioridad a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda.

La cuantía mínima de las actuaciones subvencionables será de 10.000 euros, impuestos no incluidos, por solicitud.

Actuaciones no subvencionables

No serán actuaciones subvencionables las siguientes:

- Las realizadas en edificios de nueva construcción.
- Intervenciones en edificios existentes que supongan una ampliación, en los que se incremente la superficie o volumen construido.
- Intervenciones en edificios existentes que conlleven un cambio de uso del edificio.
- Proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea y nacionales en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088. En cualquier caso, no serán financiables las actividades incluidas en lista de exclusión establecida en la Decisión de Ejecución del Consejo para esta inversión. En concreto:
    a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos; excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 DE 18.2.2021, p 1).
    b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben

en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión.

c) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos
d) Las actividades relacionadas con incineradoras. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta).
e) Las actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico. Esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas respecto de las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta.
f) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

- Asimismo, no serán subvencionables las actuaciones expresamente excluidas en el artículo 6 de estas bases.

Cuantía de la subvención

La cuantía de la subvención que podrá concederse será del 80 por ciento del gasto que se considere subvencionable, sin perjuicio de los incrementos en la intensidad de la ayuda previstos en los apartados 2 y 3 siguientes.

Plazo de ejecución

El plazo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención se iniciará con la presentación de la solicitud y finalizará en la fecha que se determine en la resolución individual de concesión de la ayuda.

Solicitudes: forma y plazo de presentación

Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Dirección General de Turismo, Comercio y Artesanía y se presentarán en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

****

Para más información puede ponerse en contacto con CEOE-CEPYME Guadalajara en el teléfono 949 21 21 00.

- **Fernando Chausa: destudios3@ceoeguadalajara.es**